

INFORMACIÓN DE ESTA UNIVERSIDAD EN CAMIÓN URBANO EN AGUASCALIENTES" (ANEXO 1).

SEGUNDA: La prestación de los servicios profesionales se efectuará del día 23 de abril al 23 de julio del 2019, tiempo durante el cual el PRESTADOR realizará la "IMPRESIÓN, INSTALACIÓN, RENTA Y PERMISO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MEDALLÓN PUBLICITARIO CON INFORMACIÓN DE ESTA UNIVERSIDAD EN CAMIÓN URBANO EN AGUASCALIENTES", (ANEXO 1).

TERCERA: En caso de que el vinil se dañe en el transcurso del contrato, se hará la reparación correspondiente. (ANEXO1).

CUARTA: Las partes convienen que los gastos de materiales derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de la PRESTATARIA.

QUINTA: La relación DEL PRESTADOR con LA PRESTATARIA es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral, sin embargo la Lic. Lizbeth Alejandra Jiménez Orenday Subdirectora de Extensión Universitaria fungirá como coordinador del trabajo que realice y será la única que podrá liberar el pago.

SEXTA: Ambas partes convienen que el costo total por los Servicios Profesionales contratados será la cantidad de \$35,700.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA. y se pagarán en una sola exhibición el día 23 de julio del 2019. (ANEXO 1).

SÉPTIMA: EL PRESTADOR esta conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, directamente por el área de cajas de la UNIVERSIDAD ubicada en el área de Administración y Finanzas, previa presentación de la factura correspondiente que exhiba para tal efecto, aceptando desde este momento que la Universidad efectúe las retenciones que correspondan a la cantidad indicada en la cláusula anterior.

OCTAVA: Ambas partes acuerdan que para la liberación del pago se requieren la manifestación expresa de la PRESTATARIA mediante el mecanismo ya definido en la cláusula séptima.

NOVENA.- La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales comprende del 23 de abril al 23 de julio del 2019, la cual podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de LA PRESTATARIA la cual solo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y entregados a su entera satisfacción.

DÉCIMA: Ambas partes están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión del mismo teniendo LA PRESTATARÍA todo el derecho de retener el pago al PRESTADOR cuando sea éste el causante de la rescisión. Debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de LA PRESTATARÍA, el PRESTADOR deberá resarcir de inmediato dichos daños a LA PRESTATARÍA.

DÉCIMA PRIMERA: Jurisdicción; para la interpretación y cumplimiento y para cualquier controversia de éste contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del